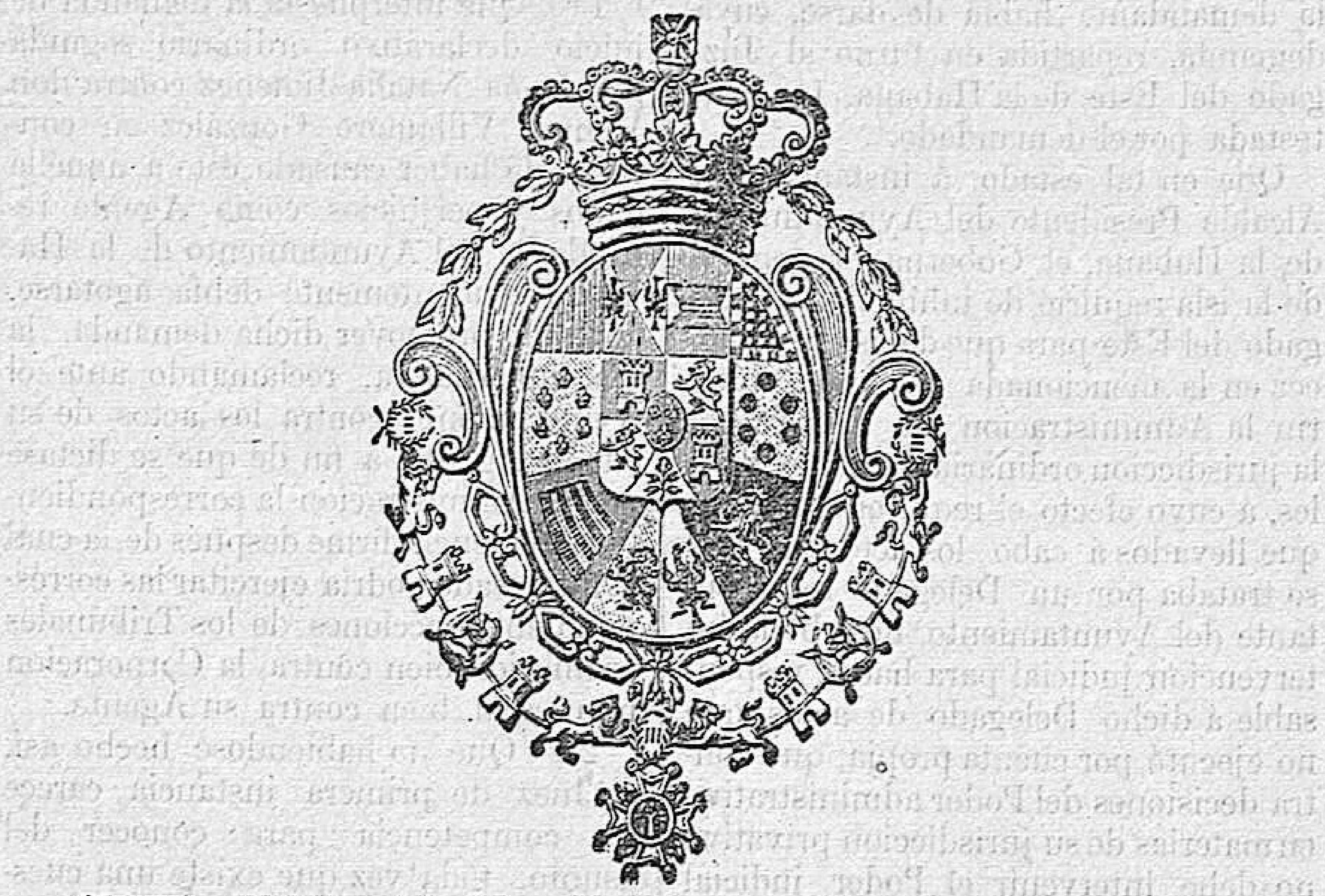
CONDICIÓN VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN
Un trimestre dentro y fuera de la capital. 5 ptas.
Números sueltos. . . 0'25
Se admiten suscriciones en la Imprenta La Popular, Orense.

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. —(*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (que Dios guarde) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

Gaceta núm. 238

Gaceta núm. 238

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

En vista de las diferentes instancias de prórroga elevadas á este Ministerio exponiendo que algunas Juntas municipales del Censo, en las grandes capitales, se encuentran en imposibilidad material de poder fijar en sitio público para el dia 26 del corriente las cinco listas que taxativamente determina la disposicion 2.ª de las transitorias de la nueva ley Electoral:

Considerando que por razón de su numeroso censo y de la complegidad de los datos, antecedentes y documentos que las Juntas municipales han de examinar y confrontar para la redaccion de estas listas, las grandes capitales se hallan en situacion muy distinta á la de los municipios de mas reducido vecindario, en los cuales, las operaciones del censo resultan en esta parte mucho mas sencillas.

Considerando asimismo, que con respecto al segundo plazo de la subsiguiente operacion del censo, ó sea al de la remision al Presidente de la Diputacion provincial de las cinco listas rubricadas, así como de los documentos é informes de su referencia, las capitales de provincia disponen en cambio de mayores facilidades de cumplimiento, puesto que para esta remision no necesitan de estafeta ó correo, quedando reducido el acto á una mera formalidad de entrega de documentos dentro de la misma ciudad:

Vistos los artículos 12 y 13 de la ley Electoral, su segunda disposicion transitoria y la Real orden de 14 del corriente, por la cual, de conformidad con la Junta central, quedó autorizado el Gobierno «para prorrogar por el tiempo estrictamente necesario algun plazo que resultase insuficiente, y, especialmente, respecto á las quejas que se refieran á la falta de publicacion de las listas en la forma determinada por la ley.»

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que para todas las capitales de provincia queda prorrogado el plazo de la fijacion en sitio público de las cinco listas del Censo hasta el dia 4 del próximo mes de Septiembre.

2.º Que la entrega de dichas listas del Ayuntamiento de las capitales con sus respectivos documentos é informes al Presidente de la Diputacion provincial, no podrá dilatarse mas allá del 14 del mismo mes.

Despues de haber estado estas listas fijadas al público durante los diez dias que previene la ley, las Juntas municipales del Censo de las capitales de provincia podrán remitirlas al Presidente de la Diputacion el dia que estimen mas conveniente antes de la fecha del 15 de dicho mes de Septiembre.

3.º Que para las demas Juntas municipales que no correspondan á Ayuntamiento de capitalidad, se mantengan improrrogables los plazos fijados en la Real orden de 11 del actual.

4.º Que segun determina el artículo 14 de la ley Electoral, concordado con la segunda disposicion transitoria de la misma ley por Real orden de 16 de Julio último, las Juntas provinciales del Censo se constituyan el dia 15 de Septiembre próximo, á las ocho de la mañana, en el salon de sesiones de la respectiva Diputacion provincial, al efecto de lo prevenido por el art. 14 de la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Agosto de 1890.—Silvela.—Señor Gobernador de la provincia de...

(*Gaceta núm. 223*)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de instrucción de Sariñena, de los cuales resulta:

Que el Ayuntamiento de Castejón de Monegros celebró en 26 de Septiembre de 1885 la subasta de aprovechamientos de pastos del monte comunal llamado Jubierre para cuando fuesen aprobados por la Administración, adjudicándose, según parece los que se hallaban á la margen derecha del rio Alcanadré: á don Mariano Mayoral:

Que en 22 de Diciembre de 1885 denunció don Mariano Mayoral ante el Juzgado municipal de Castejon de Monegros á don Juan Alerudo, por hallarse pastando los ganados de este, en número de 200 reses lanares y ocho cabrías, en los terrenos cuyo aprovechamiento estaba adjudicado á aquél desde 23 de Noviembre anterior:

Que celebrado juicio de faltas, á consecuencia de la denuncia de que queda hecho mérito, dictó el Juez sentencia en 11 de Enero de 1886, condenando al denunciado á la multa de 6 pesetas, de cuya sentencia interpuso apelación don Juan Alerudo:

Que en la misma fecha en que se dictó la sentencia ya indicada, á saber, el 11 de Enero de 1886, acudieron al Gobernador de la provincia de Huesca varios vecinos y ganaderos de Castejón de Monegros, en solicitud de que se declarase nula la subasta de los pastos del monte Jubierre, celebrada por el Ayuntamiento de aquella población; y pedido informe á la Corporación municipal, lo evacuó en 31 de Enero, en el sentido que debía denegarse la pretensión sobre la cual informaba:

Que don Juan Alerudo acudió á su vez al Gobernador de la provincia de Huesca con fecha 18 de Enero de 1886, solicitando que requiriese de inhibición al Juez de instrucción de Sariñena en el juicio de faltas apelado por el recurrente, puesto que pendía de resolución ante aquel Gobierno un recurso sobre nulidad de la subasta en que se fundaba el juicio de faltas:

Que el Gobernador requirió la inhibicion al Juez de intruccion de Sariñena, alegando: que estaba pendiente ante aquel Gobierno de provincia una solicitud para que declarase nula la subasta de los pastos, fundada en que al hacerse ésta no se habia publicado el plan de aprovechamientos forestales, aprobado por el Gobierno; y en que no había obtenido el rematante la adjudicación del Gobierno de la provincia, ni habia satisfecho á la Hacienda el 10 por 100 del importe de la adjudicación, ni aquél estaba provisto de la licencia que debe expedir el distrito forestal para efectuar el disfrute; y que interín no se resolviera este expediente, depurando los hechos denunciados, existia una cuestión previa de la cual depende el fallo de los Tribunales; citaba el Gobernador el art. 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863, el 6.º de la ley de 11 de Julio de 1877 y sus concordantes del reglamento de 18 de Enero de 1878:

Que el Juez sustanció el incidente y dictó auto sosteniendo su jurisdiccion, fundado en que no puede la Autoridad administrativa suscitar competencia en los juicios que se sustancien ante los Alcaldes como Jueces de paz; que la jurisprudencia ha declarado que no se puede requerir de inhibicion á los Juzgados de primera instancia que en grado de apelación conozcan de los juicios verbales, que las faltas se sustancian en juicio verbal, y que interín no se declarara la nulidad de la subasta por Autoridad competente tendría el adjudicatario el carácter de poseedor, con el cual tenía personalidad para formalizar la denuncia:

Que comunicado este auto al Gobernador, esta autoridad oyó á la Comisión provincial, y de acuerdo con su dictamen acordó insistir en su competencia y remitir los antecedentes á la Presidencia del Consejo de Ministros:

Que el Juez había acordado en 21 de Junio tener al Gobernador por desistido de su requerimiento y mandó continuar la sustanciación del juicio, dictando sentencia, contra la cual recurrió en casación don Juan Alerudo, declarándose por el Tribunal Supremo no haber lugar al recurso en sentencia de 26 de Octubre de 1886;

Que reclamados por la Presidencia del Consejo de Ministros los autos del juicio al Juzgado de Sariñena, se remitieron á dicho centro, por el cual y de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado se dictó el Real decreto de 4 de Julio de 1887, declarando mal formada la competencia y anulando los procedimientos seguidos por el Gobernador de la provincia en el expediente de subastas, y las actuaciones judiciales posteriores al auto en que el Juzgado sostuvo su competencia

Que devueltos los autos y expedientes á las Autoridades contendientes, y subsanados los defectos, se han remitido de nuevo á la Presidencia del Consejo, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 100 del reglamento de Montes de 17 de Mayo de 1865, según el cual las subastas de aprovechamiento se someterán á la aprobacion del Gobernador, quien resolverá asimismo las reclamaciones que se presenten contra ella, con recurso á la vía contenciosa administrativa ante el Consejo provincial:

Considerando que, segun el texto transcrito, los Gobernadores deben aprobar las subastas de aprovechamiento de montes, y hallándose pendiente la resolución del Gobernador de Huesca, la cuestión sobre validez ó nulidad de la subasta de los aprovechamientos de pasto del monte Jubierre, es indudable que existe una cuestión previa que debe resolverse por la Administración, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar los Tribunales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo del Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastián á treinta de Julio de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Gaceta núm. 233.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador general de la isla de Cuba y el Juez de primera instancia del distrito del Este de la Habana de los cuales resulta:

Que hallándose investido D. Manuel Villamoro y González del carácter de Agente del Ayuntamiento de la Habana para la recaudacion del arbitrio de anuncios, en virtud de las facultades de aquel cargo, y habiéndose publicado sin la contramarca del arbitrio unos carteles anunciando para la noche del 25 de Agosto de 1888 un beneficio en el teatro Feijóo de aquella capital, dicho Agente, después de requerir para el pago del arbitrio al que figuraba como empresario del teatro por orden del Alcalde y con arreglo al art. 21 de la instruccion de 15 de Mayo de 1885, entendiendo que el arbitrio de que se trataba nada tenía que ver con el anticipo hecho por la compañía que hasta entonces había dado funciones, procedió al embargo de las taquillas del teatro, que no dió resultado, y posteriormente, considerando que la artista doña Natalia Jiménez, á favor de la cual se daba el beneficio, era la obligada á satisfacer los impuestos que sobre la funcion pesasen, dirigió el correspondiente procedimiento de apremio contra la referida doña Natalia.

Que la doña Natalia Jiménez, con fecha 19 de Enero de 1889, dedujo en forma demanda en juicio declarativo de mayor cuantía contra el citado don Manuel Villamoro y González, en reclamacion de daños y perjuicios por valor de 1500 pesos oro que causó á la demandante al embargar como Recaudador del arbitrio de anuncios, las localidades y entradas del teatro Feijoo, con pretexto de que no se había satisfecho dicho arbitrio por la Empresa, dando lugar á que el público no asistiese á la funcion que á Beneficio de la demandante había de darse, cuya demanda, repartida en turno al Juzgado del Este de la Habana, fué contestada por el demandado:

Que en tal estado, á instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Habana, el Gobernador general de la isla requirió de inhibicion al Juzgado del Este para que dejase de conocer en la mencionada demanda, interin la Administracion no reservase á la jurisdiccion ordinaria derechos civiles, á cuyo efecto el requirente aducía: que llevados á cabo los actos de que se trataba por un Delegado representante del Ayuntamiento, no cabe la intervencion judicial para hacer responsable á dicho Delegado de actos que no ejecutó por cuenta propia; que contra decisiones del Poder administrativo en materias de su jurisdiccion privativa no debe intervenir el Poder judicial hasta que quede apurada la vía gubernativa; y citaba los artículos 1.º de la instruccion de 15 de Mayo de 1885 y 152 de la ley Municipal, entendiendo que no habiendo fallado aún el asunto el Ayuntamiento de la Habana, sólo ante éste podía responder el agente recaudador de los actos que ejecutara:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, en disconformidad con el Fiscal, dictó auto declarando tenerla para el conocimiento del asunto, estimando que en el presente caso no se trataba de demanda alguna contra decisiones del poder administrativo, sinó de una reclamacion contra un particular que, abusando del poder de que estaba investido, causó perjuicios á la parte actora, tratándose, por tanto, de una cuestion entre dos particulares, sin que para el ejercicio de la accion del actor se exijan declaraciones previas:

Que el Gobernador general, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Administracion de la isla resolvió remitir el expediente á la resolucion de ese Ministerio, con arreglo á lo prevenido en el art. 31 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, resultando el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 152 de la ley Municipal vigente en Cuba, á tenor del cual, para hacer efectiva la recaudacion de los impuestos y arbitrios á cargo de los Ayuntamientos, serán aplicables los medios de apremio en primeros y segundos contribuyentes, dictados á favor de la Hacienda:

Visto el art. 1.º de la instruccion de 20 de Mayo de 1884 para el procedimiento de apremio contra deudores á la Hacienda pública, asimismo vigente en Cuba desde 15 de Mayo de 1885, el cual dispone que los procedimientos contra contribuyentes son puramente administrativos y seguirán por la vía de apremio, siendo por tanto privativa la competencia de la Administracion para entender y resolver todas las incidencias del apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administracion ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdiccion ordinaria:

Vistos el reglamento de 5 de Julio de 1861, el art. 31 del Real decreto de 23 de Septiembre de 1888, el cual modificando expresamente los preceptos correspondientes del citado reglamento, dispone que las contiendas de competencia entre una Autoridad civil y otra judicial, serán resueltas por la Autoridad superior común más inmediata á las Autoridades que contiendan, remitiendo el expediente el Gobernador general con su informe, oido el Consejo de Administracion, á la resolucion del Gobierno Supremo.

Considerando:

1.º Que interpuesta la demanda de juicio declarativo ordinario seguida por Doña Natalia Jiménez contra don Manuel Villamoro González en concepto de haber causado éste á aquélla daños y perjuicios como Agente recaudador del Ayuntamiento de la Habana, evidentemente debía agotarse, antes de promover dicha demanda, la vía gubernativa, reclamando ante el Ayuntamiento contra los actos de su citado Agente, á fin de que se dictase por la Aministracion la correspondiente providencia firme después de la cual la interesada podría ejercitar las correspondientes acciones de los Tribunales ordinarios, bien contra la Corporacion municipal, bien contra su Agente.

2.º Que no habiéndose hecho así, el Juez de primera instancia carece de competencia para conocer del asunto, toda vez que existe una cuestion previa de la exclusiva competencia de la Administracion, debiendo ésta decidir, antes de la intervencion de los Tribunales ordinarios, si el Agente recaudador del Ayuntamiento de la Habana y éste obraron en uso de sus atribuciones al ejecutar los actos en que se basa la demanda de doña Natalia Jiménez, reservando á ésta, en su caso, sus derechos civiles.

Conformándome con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en San Sebastian á once de Agosto de mil ochocientos noventa.—María Cristina.—El Ministro de Ultramar, Antonio María Fabié.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistos los itinerarios remitidos á este Ministerio por el representante de la *Compañía Transatlántica* para el servicio postal marítimo de Cádiz á Tánger, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º, letra *E* del contrato celebrado con dicha Compañía, cuyos itinerarios correspondientes á los años de 1888-89 y 1889-90:

Resultando del exámen de los mismos, así como de los oficios con que los remitió el citado representante, que no pudieron ser aprobados en razon á hallarse pendiente de resolucion en el Ministerio de la Gobernacion el reconocimiento y abono de la tercera expedicion semanal que dicha Compañía venia verificando desde Enero de 1888 sobre las dos expediciones á que está obligada por el referido artículo 2.º del contrato:

Resultando que por Real orden de fecha 4 de Junio último, expedida por aquel departamento, ha tenido efecto el reconocimiento y aprobacion del indicado servicio de la tercera expedicion semanal, en atencion á considerarse absolutamente indispensable el aumento de viajes en beneficio de las influencias de España en Marruecos, y en los términos que expresa la referida Real orden:

Y considerando que ninguna otra alteracion se ha introducido en dichos itinerarios, toda vez que las distancias en millas marinas son las mismas que se consignaron en los primitivos de esta línea con sujecion á las rectificaciones hechas en el informe de la Comision designada en 1887 por el Ministerio de Marina y este de Ultramar;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido aprobar los mencionados itinerarios comprensivos de las tres expediciones semanales del servicio postal marítimo de Cádiz á Tánger, correspondientes á los años de 1888-89 y 1889-90.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1890.—Fabié.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE ORENSE

Anuncio

Durante el mes de Septiembre próximo, estará abierta en la Secretaría de este Establecimiento la matrícula ordinaria de los estudios generales del Bachillerato para el curso académico de 1890-91, la que deberá solicitarse en una papeleta impresa que se facilitará en la portería, presentando su cédula personal, todo el que haya cumplido catorce años.

Se admitirán igualmente matrículas extraordinarias en todo el mes de Octubre siguiente; pero los alumnos inscriptos en este plazo, satisfarán dobles derechos y no podrán examinarse hasta el mes de Septiembre.

Los derechos de matrícula ordinaria, serán de ocho pesetas por cada asignatura, que se abonarán en una sola vez en papel de pagos al Estado, al tiempo de verificar la inscripcion. Además se satisfarán en metálico 2'50 pesetas por cada cédula de inscripcion y un timbre móvil de 10 céntimos por cada asignatura.

Los alumnos de este Instituto que hubiesen obtenido premio en una ó más asignaturas en los exámenes celebrados en Junio último, tienen derecho á igual número de matrículas de honor enteramente gratuitas, siempre que no tengan nota ó antecedente desfavorable en su conducta académica; debiendo solicitarlo del Sr. Director precisamente en Septiembre.

Para ingresar en la segunda enseñanza se requiere la aprobacion en un exámen teórico-práctico, de todas las asignaturas que constituye la primera enseñanza elemental completa. Este exámen se solicitará por medio de instancia, dirigida al Sr. Director acompañando inscripcion del registro civil; (ó partida de bautismo, los que hayan nacido antes de establecerse aquél), debiendo legalizarse estas últimas cuando el interesado no pertenezca á la provincia; y abonando en metálico cinco pesetas y un timbre móvil de 10 céntimos.

En los dias y horas que al efecto se señalen en el tablon de anuncios de este Instituto: tendrán lugar los exámenes extraordinarios para los alumnos no examinados ó que hubiesen salido suspensos en el mes de Junio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Orense 26 de Agosto de 1890.—El Director, Juan Sieiro.

PRESIDENCIA DE LA AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE ORENSE

Don Diego del Rio y Pinzón, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Orense.

Hago saber: que en cumplimiento del artículo segundo de la ley de 20 de Abril de 1888, he acordado los señalamientos de dias y lugares que á continuacion se expresan, para la celebracion de los juicios que resultan en estado de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo

cuatrimestre de 1.º de Septiembre á 31 de Diciembre del corriente año, en las causas respectivas.

Partido judicial de Orense.

Causa contra Cesáreo Fernandez, por robo.

Fecha en que han de concurrir las sesiones: 6 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse las sesiones: Sala de justicia de esta Audiencia.

Causa contra Diego Gonzalez y otros, por robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 13 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse: Sala de vistas de este Tribunal.

Causa contra Ricardo Vazquez y otro, por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 25 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse: Sala de justicia de esta Audiencia.

Causa contra Francisco y Juan Fernandez, sobre robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 27 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse: Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Celanova.

Causa contra José Vazquez Rivera, por robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 29 de Septiembre.

Lugar en que han de celebrarse las sesiones: Sala de justicia de esta Audiencia.

Causa contra Antonio Feijóo, por parricidio.

Fecha en que han de tener lugar las sesiones: el 30 de Septiembre.

Lugar en que han de celebrarse: Sala de vistas de este Tribunal.

Partido judicial de Valdeorras.

Causa contra Eduardo Fernandez, por el delito de robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el 8 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse: Sala de justicia de esta Audiencia.

Partido judicial de Ribadavia.

Causa contra Marcial Gonzalez y otros, por homicidio frustrado.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 10 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse las sesiones: Sala de justicia de esta Audiencia.

Partido judicial de Verin.

Causa contra Cesáreo Perez Martinez, por robo.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 15 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse: Sala de justicia de esta Audiencia.

Partido judicial de Viana.

Causa contra Claudio Paradela y otra, por robo y homicidio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 17 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse las sesiones: Sala de justicia de esta Audiencia.

Partido judicial de Allariz.

Causa contra Cándido Maside, por homicidio frustrado.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 20 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse las sesiones: Sala de justicia de esta Audiencia.

Causa contra Pedro García y otro, por homicidio.

Fecha en que han de comenzar las sesiones: el dia 21 de Octubre.

Lugar en que han de celebrarse: la Sala de justicia de esta Audiencia.

Orense Agosto 26 de 1890.—Diego del Rio y Pinzon.

AYUNTAMIENTOS

Recaudacion de Contribuciones de la zona de Celanova

Don Venancio Fernandez Feijóo recaudador de los Ayuntamientos de dicha Zona.

Hago saber: Que la recaudacion de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al primer trimestre del actual año económico tendrá lugar en los sitios de costumbre y los dias que al final se designan.

Para conocimiento de los contribuyentes se hace público que deben exigir del Recaudador el recibo talonario firmado, único documento que acredita el pago.

Trascurrido dicho plazo, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo durante los diez primeros dias del mes de Septiembre próximo en Celanova.

Merca del 26 al 30 inclusive.

Celanova idem, del 29 al 2 de Septiembre inclusive.

Lo que anuncio en cumplimiento del artículo 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Celanova 24 de Agosto de 1890.—Venancio Fernandez.

Calvos de Randin

Formadas por la Junta municipal del censo las listas que preceptua el art. 13 de la vigente ley Electoral de 26 de Junio último y la segunda de las disposiciones transitorias de la misma, quedan expuestas al público en el antesalon de sesiones de esta Consistorial por término de 10 dias á contar desde el 25 de este mismo mes, segun tambien lo dispone el caso 2.º de la Real orden del 11 del corriente mes.

Calvos de Randin á 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Juan Benito Lorenzo.

Gudiña

En el dia de hoy y por término de diez se han fijado al público en el sitio de costumbre las listas formadas por la Junta Municipal del censo electoral de este distrito en cumplimiento de lo dispuesto en la 2.ª disposicion transitoria de la ley de 26 de Junio último, á los efectos legales.

Gudiña 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Hermógenes Seoane.

Moreiras

Formadas y rectificadas nuevamente las cinco listas que previene la 2.ª disposicion transitoria de la ley del Sufragio universal, se hallarán expuestas al público por término de diez dias, ó sea desde el 26 del corriente mes al cinco del entrante mes de Septiembre, á la puerta principal de la casa Consistorial de Ayuntamiento; con el fin de que los comprendidos en ellas puedan producir sus reclamaciones ante quien corresponda.

Moreiras 24 de Agosto de 1890.—El Alcalde P., Angel E. Perez.

Allariz

Desde el dia 27 del actual hasta el diez entrante mes de Septiembre estará abierta en la calle de la Cruz número 11 la cobranza de la contribucion territorial y de subsidio correspondiente al primer trimestre del actual año económico, en cuyo dia termina el período de la cobranza voluntaria. Pasado dicho plazo los morosos sufrirán los apremios de instruccion.

Allariz Agosto 24 de 1890.—El Recaudador, Adolfo Gonzalez Valcarce

---

Cartelle.

Don Celestino Armada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle:

Hago notorio: que en cumplimiento del 2.º párrafo de la Real orden de 11 del actual, las listas á que se refiere la disposicion 2.ª transitoria de la l y de 26 de Junio último, se hallarán al público á la puerta de la sala de sesiones de este Ayuntamiento durante 10 dias á partir del próximo 26

Lo que se publica para conocimiento general y demás efectos legales.

Cartelle Agosto 23 de 1890.—El Alcalde, Celestino Armada.

Don Celestino Armada Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle:

Hago notorio: que durante los ocho dias hábiles siguientes á la publicacion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, estará de manifiesto. de sol á sol, en el pueblo de Cartelle, casa del que suscribe, que es donde la Junta repartidora acordó celebrar sus reuniones, el proyecto de repartimiento de consumos para el año económico actual, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y deducir las reclamaciones que juzguen conveniente.

Cartelle Agosto 23 de 1890.—Celestino Armada.

Cualedro

Terminado el repartimiento del impuesto de consumos, cereales y sal, por importe del cupo para el Tesoro y sus recargos para gastos municipales en el corriente año económico, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias que principiarán á contarse desde el en que tenga efecto la insercion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, á fin de que se enteren de sus cuotas los vecinos del distrito comprendidos en el mismo, y produzcan las reclamaciones que á su derecho convengan.

Cualedro Agosto 20 de 1890.—Francisco Rodriguez.

Beariz

En conformidad á lo prevenido en la Ley electoral de 26 de junio último, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez dias, las listas de electores formadas por la Junta Censal de este distrito; que previene el art. 13 y la 2.ª de las disposiciones transitorias de la misma.

Lo que se hace público á fin de que durante dicho término puedan enterarse y aducir las reclamaciones que crean convenirle las personas á quienes interesan

Beariz Agosto 21 de 1890.—Domingo Perez.

D. Rafael de Conti, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Rua de Valdeorras.

Hago saber: Que formadas por la Junta municipal del censo las cinco listas prescritas por la segunda disposicion transitoria de la ley Electoral para Diputados á Cortes, fecha 26 de Junio de 1890, quedan dichas listas fijadas al público desde las ocho de la mañana de hoy en el sitio destinado á los edictos y bandos municipales, donde permanecerán á disposicion de cuantas personas deseen examinarlas, por término de 10 dias, al cabo de los cuales serán remitidas al Sr. Presidente de la Junta provincial del censo en cumplimiento y á los efectos de la disposicion transitoria citada.

Dado en la Rua de Valdeorras á 21 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Rafael de Conti.

San Juan de Rio

Formado por los Comisionados del gremio, el repartimiento para cubrir en el presente año económico el grupo de líquidos y alcoholes correspondiente á este Ayuntamiento se expone al público poniendolo de manifiesto en la Secretaría por término de ocho dias contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el *Boletin oficial*, para que pueda ser examinado por todos los agremiados que en el figuran y presenten en dicho término las reclamaciones que crean convenirles.—San Juan de Rio Agosto 25 de 1890.—El Alcalde, Manuel Sabin.

Allariz

Lista de 16 vocales asociados que corresponden á este Ayuntamiento y que fueron designados por sorteo en sesion ordinaria de 17 del actual mes.

Primera seccion

Don Isidro Conde Seara, de Vilaboa.

Don Andres Cid Rodriguez, de Payocordeiro.

Don Joaquin Parada, de Payocordeiro.

Don Vicente Ferreiro, de San Salvador.

Segunda seccion

Don Antonio Novoa, de Peñaflor.

Don Domingo Gomez Mendez, de San Miguel.

Tercera seccion

Don Antonio Abadin, de Souto.

Don Camilo Cid y Cid, Santa Marina.

Don Francisco Conde Carnero, Casasnovas.

Cuarta seccion

Don José Vilanova, de Outeiro de Orraca.

Don Pedro Perez Cid, de Rairiz.

Quinta seccion

Don Genaro Gomez, de Pumada.

Don Manuel Piñeiro Gonzalez, de San Victorio.

Sesta seccion

Don Manuel Fernandez Lopez, de la Toura.

Don Juan Debesa Calviño, de Pumares.

Don Angel Fernandez Lopez, de Seoane.

Cuyo resultado se hace público para conocimiento de los interesados y á los efectos determinados por la ley.—Allariz 22 de Agosto de 1890.—El Alcalde, Luis Gomez Seara.

Villamarin

Por disposicion de la Junta municipal del Censo, quedan desde el dia de mañana 25 del corriente expuestas al público las listas prescritas por la segunda disposicion transitoria de la Ley electoral para Diputados á Cortes fecha 26 de Junio de 1890, por término de diez dias, en la casa Secretaría de este Ayuntamiento, durante cuyo término pueden examinarlas cuantas personas lo deseen; pasado el cual serán remitidas al Presidente de la Junta provincial del censo.

Villamarin Agosto 24 de 1890.—El Alcalde, Manuel Gonzalez.

—

Candreja

Formados los repartimientos de consumos y líquidos y granos para el actual año económico, se hallan expuestos al público en la secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial*, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y aducir las reclamaciones que tengan por conveniente.

Chandreja Agosto 22 de 1890.—E. A. P., Laureano F. Carballo.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

Don Gumersindo Enriquez, Secretario del Juzgado municipal de Verea.

Certifico: que en juicio verbal seguido en este Juzgado por Manuel Martinez, de Alvos, contra su convecino Antonio Cortés, sobre pago de seiscientos ochenta y un reales, procedentes de préstamo, el señor Juez del mismo don Francisco Devesa dictó en diecisiete de Junio último la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo que declarando haber lugar á la demanda, debo condenar y condeno al demandado Antonio Cortés pague al demandante Manuel Martinez á término de quinto dia, luego que la presente cause ejecutoria, la cantidad de seiscientos ochenta y un reales con las costas. Y por esta sentencia definitivamente juzgando, que se notifique al demandante y en los estrados del Juzgado por rebeldía del demandado, publicando la parte dispositiva de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Devesa.»

Y para su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Verea á veinte de Agosto de mil ochocientos noventa.—V.º B.º—Francisco Devesa. · Gumersindo Enriquez.

Militares.

Don Pedro Gil Gonzalo, Comandante de infantería, fiscal permanente de la Capitanía general de Navarra y fiscal instructor de la causa incoada por presunta falsedad de recibos de calzado cargados en cuenta al Regimiento infantería de Zamora, he acordado recibir declaracion á Bonifacio Bouzan Balboa, natural de Monterrey, provincia de Orense, que en 1875 estaba empleado como cabo de la brigada de obreros de Administracion militar en el depósito de víveres y efectos de Puente la Reina (Navarra), é ignorándose su residencia, se le cita por el presente á fin de que en el término de 20 dias, que se contarán desde la publicacion de este edicto, comparezca en esta fiscalía ó manifieste su domicilio para evacuar la diligencia acordada.

Pamplona 19 de Agosto de 1890.—Pedro Gil Gonzalo.

LOTERÍA NACIONAL

PROSPECTO DE PREMIOS

Para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1890

Constará de 50.000 billetes, á 500 pesetas cada uno, divididos en DÉCIMOS á 50 pesetas: distribuyéndose 18.250.000 pesetas en 7.654 premios, de la manera siguiente:

PREMIOS		PESETAS
1	de.	2.500.000
1	de.	2.000.000
1	de.	1.000.000
1	de.	750.000
1	de.	500.000
2	de 250.000.	500.000
3	de 125.000.	375.000
4	de 80.000.	320.000
6	de 50.000.	300.000
10	de 40.000.	400.000
20	de 20.000.	400.000
2.100	de 2.500.	5.250.000
4.999	*reintegros* de 500 pesetas para los 4.999 números cuya terminación sea igual á la del que obtenga el premio mayor. . . .	2.499.500
99	aproximaciones de 2 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas. . . .	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 2.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 99 números restantes de la centena del premiado con 1.000.000 de pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 750.000 pesetas.	247.500
99	idem de 2.500 id., para los 94 números restantes de la centena del premiado con 500.000 pesetas.	247.500
2	idem de 44.000 id., para los números anterior y posterior al del premio mayor.	88.000
2	idem de 28.000 id., para los números anterior y posterior al del premio segundo	56.000
2	idem de 18.000 id., para los números anterior y posterior al del premio tercero	36.000
2	idem de 12.000 id., para los números anterior y posterior al del premio cuarto	24.000
2	idem de 7.000 id., para los números anterior y posterior al del premio quinto	14.000
7.654		18.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto á las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los cinco premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 50.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicacion de las aproximaciones de 2.500 pesetas, se sobrentiende que si el premio mayor corresponde por ejemplo al número 25, el segundo al 3.400, el tercero al 13.075, el cuarto al 20,199 y el quinto al 49.915, se consideran agraciados respectivamente los 99 números restantes de las centenas del primero, segundo, tercero, cuarto y quinto; es decir, desde el 1 al 100, del 3.301 al 3.399, del 13.001 al 13.100, del 20.101 al 20.200 y del 49 901 al 50.000.—Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, según queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 2.500.000 pesetas; de manera que si este cabe en suerte al número 803 ó al 804, etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en 3 ó en 4, ó sea uno por cada decena.—Al dia siguiente de celebrarse el Sorteo, se expondrán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el art. 12 de la Instruccion del ramo, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 14.—Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan lo billetes. —Terminado el Sorteo se verificarán otros, en la forma prevenida por dicha Instruccion, para adjudicar los premios concedidos á las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de esta corte y á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, cuyo resultado se anunciará debidamente.

Madrid 3 de junio de 1890.—El Director general, Olegario Andrade.

ANUNCIOS

—

Impresos para listas definitivas de elecciones, en la imprenta de este periódico.

ESPEJOS.—Se venden dos magníficos ovalados de cuerpo entero, en precio sumamente ventajoso.

En esta imprenta darán razon.

LIBROS DE CONTABILIDAD.

—

Diario de gastos, borrador.
Idem, ingresos idem.
Diario de intervencion.
Auxiliar de gastos.
Idem de ingresos.
Libros de actas de arqueo.

De venta en la imprenta de este periódico.

Venta de un caserío con una preciosa huerta de frutales para recreo y utilidad.

A voluntad de su dueño, se vende una gran casa, libre de todo gravámen en el pueblo y Ayuntamiento de Barbadanes, compuesta de varias salas, cuartos, alcobas, cuadras bodega, dos pátios, dos cocinas y un local con horno para cocer pan al público con todos los enseres necesarios al efecto, y una huerta de 14 áreas con parrales, frutales y un tanque de agua permanente para lavar y regar, donde existe un colmenar, todo junto casa y huerta y con dos entradas.

Las personas á quienes convenga adquirir dicha finca, pueden enterarse en la misma casa, barrio de la Cal de dicho pueblo, y en Orense, calle del Progreso núm. 107, frente á la fuente del Puente Mayor de Orense, D. José Belon Carrete.

ABONARES.—Se compran los de los ejércitos de Cuba, Puerto Rico y Filipinas, así como los créditos de fallecidos en Ultramar. Tambien se compran valores del empréstito de 175 millones.

Dirigirse á LA ACTIVIDAD. Alba, 19, Orense.

PASAJES GRATIS AL BRASIL.—Se conceden á todas las familias de labradores, jornaleros del campo y agricultores. Asimismo se conceden á criados y criadas de servir, con ó sin familia. Para mas informes, dirigirse á LA ACTIVIDAD, Alba, 19, Orense.

Venta de un solar.—Se vende en la calle del Progreso, situado en el barrio de la cárcel que linda al Este calle del Progreso, Oeste huerta de los herederos de don Tiburcio Losada, Norte con mas solares contiguos de D. Camilo Placer y Sur dando vista á la fuente del Picho, mide este solar 317 metros superficiales.

Para mas detalles dirigirse á la calle de San Francisco número 6.

VICICLETA

—

Se vende una en buen estado de uso, y por poco precio.

Paz, 4, darán razon.

Imprenta LA POPULAR.